



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Al publicarse la Real orden circular, fecha 9 de Julio último, dando reglas para la ejecución de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del año actual, se previno en la undécima que para la entrega en caja se presentáran en la capital solo los mozos que, declarados soldados por los Ayuntamientos, hubieran de ser destinados al ejército activo, suspendiéndose esta operacion en cuanto a los de la segunda reserva. Esta suspension reconoció por causa y fundamento el deseo de que los pueblos no experimentasen tantos perjuicios como se les hubieran originado si tambien los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que presentarse en la capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recoleccion de los frutos.

Mas hoy que han desaparecido las razones que motivaron aquella disposicion, conveniente y necesario es dar cumplimiento exacto á la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870, para lo cual S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si algún Ayuntamiento hubiera dejado de hacer en todo ó en parte la declaracion de soldados en cuanto á los mozos sujetos á la segunda reserva, segun se previno en Real orden circular de 3 de Mayo último, procederá desde luego á verificarla en el improrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta disposicion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9.ª de la citada Real orden de 9 de Julio por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros; expresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso primero de esta circular, procederán asimismo á la formacion de esta lista tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala para la declaracion de soldados.

3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.

4.º Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellos se hubieran interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los trámites que determina el capítulo 14 de la misma ley.

5.º Para la ejecucion de lo dispuesto en la regla anterior solo deberán presentarse en la capital aquellos mozos cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiera apelado para ante la Diputacion provincial; señalándose para este acto del 4 al 19 de Noviembre próximo, y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en la regla 7.ª de la Real orden fecha 9 de Julio de este año.

6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan general del distrito á que pertenece esa provincia tan luego como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla 3.ª de esta circular.

7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes, dará V. S. inmediatamente conocimiento al expresado Capitan general, remitiéndole en cada caso nota señalada del nombre y apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la Autoridad militar competente pueda ser inscrito en las relaciones de la segunda reserva que deben llevar las comisiones respectivas.

8.º Las disposiciones de las reglas 3.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª de la mencionada Real orden de 9 de

Julio, y los artículos 12 y 16 del decreto fecha 21 de Mayo de 1870, son aplicables á la ejecucion de la presente circular en cuanto á ella no opongan y solo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

10. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta orden comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo haberla publicado por *Boletin extraordinario* para conocimiento de todos los pueblos; encargando, por último, á V. S., que al espirar el plazo señalado en la disposicion 5.ª remita á este Centro un estado general de los soldados que de cada Ayuntamiento de esa provincia hayan sido destinados á la segunda reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871. —Candau.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 10.ª, he dispuesto publicar en *Boletin extraordinario* para conocimiento de la Comision provincial y de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes recomiendo el pronto y exacto cumplimiento del servicio que por la superioridad se les designa.

Zaragoza 25 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.